

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 07 de noviembre del 2019, los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VII, y se adicionan las fracciones VIII y IX al artículo 80 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

“ANTECEDENTES

1. En sesión de fecha 02 de abril del 2019, el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de Decreto por el que se reforma la fracción VI y se adiciona una fracción VII y VIII, recorriéndose la fracción VII a la IX, al artículo 80 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, suscrita por la Diputada Leticia Mosso Hernández.

2. En sesión de la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, ordenó turnar dicha iniciativa a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para su conocimiento y efectos conducentes.

3. Mediante oficio número LXII/1ER/SSP/DPL/01420/2019, de fecha 02 de abril del 2019, el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, remitió a la Presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, la iniciativa de Decreto por el que se reforma la fracción VI y se adiciona una fracción VII y VIII, recorriéndose la fracción VII a la IX, al artículo 80 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, suscrita por la Diputada Leticia Mosso Hernández; recepcionándose la citada iniciativa por esta Comisión el día 03 de abril del 2019.

4. La Presidencia de la Comisión remitió con fechas 08 de abril del 2019, a cada integrante una copia simple de la iniciativa que nos ocupa, para su conocimiento y efectos correspondientes.

5. En sesión de fecha 23 de octubre del 2019, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, emitieron el Dictamen con proyecto de Decreto que nos ocupa, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción I, 195 fracción I, 241, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por la fracción IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar la iniciativa de antecedentes.

II. Que la Diputada Leticia Mosso Hernández, motiva su iniciativa de Decreto bajo la siguiente exposición de motivos:

“Desde el surgimiento de la figura jurídica del Municipio de América Latina y en nuestro país, estos han constituido una antigua y sólida forma de gobierno; en nuestro país el primer Ayuntamiento de México fue el de la Villa Rica de la Vera Cruz, fundado el 22 de abril de 1519, que le otorgó a Hernán Cortés el nombre en nombre del Rey de España los títulos de Capitán General y Justicia Mayor del Cabildo veracruzano.

El ayuntamiento representa una de las autoridades con mayor acercamiento a la población, conformándose un vínculo muy estrecho entre gobierno y sociedad.

Por su parte el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en lo que interesa lo siguiente:

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Los Municipios son administrados por Ayuntamientos, o por excepción por concejos municipales, así tenemos que existen servidores públicos que forman parte del cabildo, como es el caso del Presidente, Síndico y Regidores, todos estos funcionarios municipales son electos de manera democrática mediante el voto popular, libre y secreto de la ciudadanía.

Es evidente que si estos servidores públicos son electos mediante el voto de la ciudadanía deberían de tener un mayor vínculo con sus electores, sin embargo en muchos casos, existe un abandono de las funciones públicas, hay ausentismo de los espacios públicos que les son asignados para desempeñar la función pública, no ejercen la función pública como se los mandatan las leyes.

Una de las quejas recurrentes es que los regidores una vez que asumen la función pública no representan eficientemente a los ciudadanos, y prácticamente quien ejerce el gobierno es el Presidente Municipal y el síndico o síndica.

Aun cuando existen facultades y obligaciones para los regidores, muchas veces no se ejercen, además se deja de atender la demanda social. Ante esta situación resulta importante establecer obligaciones para los regidores como puede ser el caso de que informen a la sociedad del municipio que representen sobre su función edilicia, esto permitirá que la ciudadanía conozca el trabajo de sus regidores, pero además y ante el señalamiento recurrente de la ausencia de los regidores de sus espacios públicos que utilizan como oficinas, se debe garantizar que por lo menos en cuatro ocasiones a la semana tengan la obligación de atender a la ciudadanía.

Asimismo existen señalamientos en diversos ayuntamientos del incumplimiento de la celebración de las sesiones de cabildo, lo que sin lugar es en perjuicio de la ciudadanía, pues ayuntamiento que no trabaja repercute significativamente en el desarrollo de las sociedades, por ello, la presente iniciativa tiene como finalidad el establecer obligaciones para los regidores que integran los cabildos municipales, pretendiendo con esto una mayor responsabilidad en el ejercicio de la función pública, nuestro estado requiere de servidores públicos comprometidos con la sociedad, servidores públicos que atiendan la demanda ciudadana en la mayor parte de su mandato constitucional y no sólo cuando se acerquen los procesos electorales, hace falta que aquellos que han sido electos por la ciudadanía para desempeñar el cargo de regidor o regidora municipal lo hagan de manera responsable ejerciendo a cabalidad sus facultades pero también cumpliendo con sus obligaciones edilicias y sobre todo que

en ejercicio de la transparencia informen a la sociedad de las actividades que han desempeñado durante su mandato constitucional, esto permitirá a la sociedad conocer el trabajo de sus regidores y por consiguiente a evaluarlos, pero además y derivado de las reformas constitucionales que permiten la reelección, a refrendarles o retirarles su apoyo.

Debemos de transitar a un estado democrático que no sólo culmine con la jornada electoral sino que vaya más allá, esto es, a exigir cuentas de aquellos funcionarios municipales que han sido seleccionados para los representen dignamente en las tareas municipales, no basta con elegir necesitamos también funcionarios eficientes, que ejerzan y desempeñen correctamente sus facultades y obligaciones.

En esencia la presente iniciativa reforma la fracción VI, del artículo 80 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, eliminando la letra Y, ya que por técnica legislativa la fracción no sería la penúltima, y por ello se colocaría en la fracción VIII, ya que precisamente esta sería la penúltima fracción.

Además de esta reforma, la presente iniciativa adiciona dos fracciones al artículo 80 de la Ley Orgánica en cita, que es la fracción VII y VIII, pasando la fracción VII a ser la IX, esto en aras de una correcta técnica legislativa. Las fracciones que se adicionan son la esencia de la presente iniciativa y contempla imponer obligaciones a los regidores por los razonamientos que ya se han esgrimido en párrafos que anteceden.

Para un mayor entendimiento de la iniciativa presento a continuación un cuadro comparativo entre el texto normativo vigente y la propuesta de reforma y adición:

ARTÍCULO 80 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE	ARTÍCULO 80 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE
<p><i>ARTÍCULO 80.- Son facultades y obligaciones de los regidores:</i></p> <p><i>I. Asistir puntualmente a las sesiones del Ayuntamiento con voz y voto;</i></p> <p><i>II. Desempeñar y presidir las Comisiones que les encomiende</i></p>	<p><i>ARTÍCULO 80.- Son facultades y obligaciones de los regidores:</i></p> <p><i>I. Asistir puntualmente a las sesiones del Ayuntamiento con voz y voto;</i></p> <p><i>II. Desempeñar y presidir las Comisiones que les encomiende</i></p>

el Ayuntamiento e informar a éste de los resultados de sus trabajos;

III. Proponer al Ayuntamiento las medidas y acciones que deban acordarse para el mejoramiento de las distintas ramas de la administración y de los servicios municipales, cuya vigilancia les corresponda o les haya sido encomendada;

IV. Suplir al Presidente Municipal en sus faltas temporales, en el orden predeterminado;

V. Convocar a las sesiones extraordinarias en los términos de esta Ley;

VI. Apoyar al Presidente Municipal en sus responsabilidades en los términos de esta Ley, y

VII. Las demás que les otorgue la Ley y los reglamentos.

el Ayuntamiento e informar a éste de los resultados de sus trabajos;

III. Proponer al Ayuntamiento las medidas y acciones que deban acordarse para el mejoramiento de las distintas ramas de la administración y de los servicios municipales, cuya vigilancia les corresponda o les haya sido encomendada;

IV. Suplir al Presidente Municipal en sus faltas temporales, en el orden predeterminado;

V. Convocar a las sesiones extraordinarias en los términos de esta Ley;

VI. Apoyar al Presidente Municipal en sus responsabilidades en los términos de esta Ley;

VII. Rendir ante la sociedad del municipio que represente un informe anual pormenorizado de sus actividades, mismo que deberá ser en la segunda quincena del mes de septiembre, en el último año de su mandato lo rendirá en la segunda quincena del mes de agosto;

VIII. Brindar en sus oficinas en por lo menos cuatro veces a la semana atención a la ciudadanía; y

	IX. Las demás que les otorgue la Ley y los reglamentos.
--	--

III. Que en el análisis de la iniciativa de referencia, se advierte que la misma tiene por objeto establecer la facultad y obligación de los regidores de rendir a la sociedad del municipio que representen, un informe anual pormenorizado de sus actividades, así como brindar en sus oficinas en por lo menos cuatro veces a la semana atención ciudadana.

Al respecto, cabe precisar que el artículo 171 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que los municipios ejercerán sus competencias a través de un órgano representativo de elección popular directa y deliberante denominado Ayuntamiento y, excepcionalmente, por concejos municipales, en los términos dispuestos en la ley.

Por su parte, el artículo 172 de la Constitución en cita, dispone que los Ayuntamientos se integrarán por un Presidente Municipal, Síndicos y Regidores, en los términos dispuestos en la ley y abrirán válidamente sus sesiones con la mayoría de sus integrantes.

De igual forma, el artículo 173 del ordenamiento referido, señala que la elección de los miembros del Ayuntamiento será mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, en los términos que disponga la ley electoral respectiva, y que en la jornada electoral se elegirá un Presidente Municipal y los Síndicos y Regidores que poblacionalmente se establezca en la ley de la materia.

Por su parte, el artículo 26 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, establece que los Ayuntamientos son los órganos de Gobierno Municipal a través de los cuales se realiza el gobierno y la administración del Municipio dentro de los límites del mismo y conforme a las competencias legales.

Asimismo, el artículo 59 de la Ley Orgánica en cita, dispone que la vigilancia de la administración municipal se distribuirá entre los regidores, conforme a los siguientes ramos:

- I. De Desarrollo Urbano, y Obras Públicas;*
- II. De Educación y Juventud;*
- III. De Comercio y Abasto Popular;*
- IV. De Salud Pública y Asistencia Social;*

- V. De Desarrollo Rural;
- VI. De Equidad y Género;
- VII. De Atención y Participación Social de Migrantes;
- VIII.- De medio Ambiente y Recursos Naturales;
- IX.- De Asuntos Indígenas;
- X. De fomento al empleo.
- X. De Cultura, Recreación y Espectáculos, y
- XI. De los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

A mayor abundamiento, el artículo 80 de la Ley Orgánica en cita, señala que son facultades y obligaciones de los Regidores:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones del Ayuntamiento con voz y voto;*
- II. Desempeñar y presidir las Comisiones que les encomiende el Ayuntamiento e informar a éste de los resultados de sus trabajos;*
- III. Proponer al Ayuntamiento las medidas y acciones que deban acordarse para el mejoramiento de las distintas ramas de la administración y de los servicios municipales, cuya vigilancia les corresponda o les haya sido encomendada;*
- IV. Suplir al Presidente Municipal en sus faltas temporales, en el orden predeterminado;*
- V. Convocar a las sesiones extraordinarias en los términos de esta Ley;*
- VI. Apoyar al Presidente Municipal en sus responsabilidades en los términos de esta Ley, y*
- VII. Las demás que les otorgue la Ley y los reglamentos”.*

De los preceptos transcritos con antelación, se advierte que el Ayuntamiento es el órgano de gobierno municipal integrado colegiadamente por un Presidente Municipal, Síndicos y Regidores, estableciendo la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, las facultades y obligaciones de cada uno de ellos.

Que tratándose de las y los Regidores son los miembros del Ayuntamiento, no ejecutivos, cuya función primordial es la vigilancia de los diversos ramos de la administración pública municipal, para ello, al inicio del ejercicio constitucional, colegiadamente se asigna a cada uno de ellos el ramo que estará bajo su cargo.

En ese sentido, comúnmente trabaja en comisiones tanto para vigilar y supervisar los programas y acciones de la Administración Pública Municipal, así como para estudiar, examinar y resolver los problemas municipales, correspondiéndole, en su caso, presidir alguna o algunas comisiones conforme al ramo de vigilancia encomendados e informar al Ayuntamiento de los resultados de sus trabajos.

En ese tenor, a mayor abundamiento, cabe precisar que el Regidor como autoridad municipal, integra el Ayuntamiento y en consecuencia participa en la toma de decisiones en forma colegiada, consecuentemente para ser parte de la toma de decisiones en el del órgano de gobierno municipal deberá participar en las Sesiones de Cabildo y trabajar, en su caso, en comisiones.

Bajo ese contexto, el quehacer del Regidor se circunscribe fundamentalmente en el desempeño del ramo de vigilancia y las comisiones que les encomiende el Ayuntamiento y en esa tesitura realiza actividades entorno a su cumplimiento.

Expuesto lo anterior, y derivado del estudio y análisis de la iniciativa de Decreto presentada por la Diputada Leticia Mosso Hernández, las y los integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, estimamos conveniente declararla procedente; no obstante, dada la naturaleza del cargo de las regidurías considera necesario realizar algunas modificaciones a la iniciativa de origen con el objeto de adecuarla al marco jurídico y darle viabilidad en su aplicación.

Así, por cuanto a la propuesta de establecer que las y los regidores rindan ante la sociedad del municipio que representa un informe anual pormenorizado de sus actividades, se considera viable bajo una atribución optativa, esto es, será obligatorio rendir un informe de actividades ante el Cabildo pero quedará bajo la decisión de la o el Regidor rendirlo directamente ante la ciudadanía, ello porque se insiste que al corresponder a las y los Regidores el desarrollo de un trabajo colegiado, resulta fundamental que en el Ayuntamiento se informe sobre el resultado de los trabajos desarrollados en las mismas, de igual forma, se considera viable que la ciudadanía conozca de las actividades desarrolladas por las y los regidores, sin que ello represente una obligatoriedad por la naturaleza colegiada propia de su encargo.

Ahora bien, tal atribución invariablemente estará sujeta a las reglas y preceptos que regulan la presentación de los informes de labores de los funcionarios públicos previstas en los artículos 134 y 41, fracción III, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en las leyes electorales y criterios sustentados por los tribunales electorales.

Por otra parte, preciso es señalar, que este informe no debe considerarse equiparable al informe anual pormenorizado sobre el estado que guarda la

administración municipal que rinde el Presidente como Jefe de la Administración Pública, porque éste además de la solemnidad que prevé la Ley para su presentación, tiene como naturaleza y fin dar a conocer el trabajo desarrollado por el Cabildo y por la administración municipal en su conjunto.

Que tratándose de la facultad y obligación de los Regidores de brindar en sus oficinas en por lo menos cuatro veces a la semana atención a la ciudadanía, esta Comisión dictaminadora considera pertinente suprimir el periodo de cuatro veces a la semana, para no acotar dicho tiempo y poder dejar libre la atención a la ciudadanía cuando se requiera. De igual forma, se propone especificar en la fracción VII del artículo 80 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, que la atención a la ciudadanía se brindará conforme al ramo que le corresponda a cada Regidor.

Que por técnica legislativa, y atendiendo a las modificaciones realizadas, se reforma la fracción VII, y se adicionan las fracciones VIII y IX al artículo 80 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

Que en sesiones de fecha 07 de noviembre del 2019 y 21 de abril del 2021, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: *“Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VII, y se adicionan las fracciones VIII y IX al artículo 80 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero. Emitase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 720, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII, Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VIII Y IX AL ARTÍCULO 80 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma la fracción VII del artículo 80 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 80.- . . .

De la I a la VI . . .

VII. Presentar anualmente un informe escrito del ejercicio de sus funciones ante el Cabildo, sin perjuicio de que puedan hacerlo ante la ciudadanía;

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adicionan las fracciones VIII y IX al artículo 80 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 80.- . . .

De la I a la VII . . .

VIII. Brindar en sus oficinas atención a la ciudadanía, conforme al ramo que le corresponda, y

IX. Las demás que les otorgue la Ley y los reglamentos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos legales conducentes.

ARTÍCULO TERCERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página oficial del Congreso del Estado, para su conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintiún días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

DIPUTADA PRESIDENTA

EUNICE MONZÓN GARCÍA

DIPUTADA SECRETARIA

CELESTE MORA EGUILUZ

DIPUTADA SECRETARIA

DIMNA GUADALUPE SALGADO APÁTIGA

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO NÚMERO 720, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII, Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VIII Y IX AL ARTÍCULO 80 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.)